



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 022-PLE-CNE-2021

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 11 DE MARZO DE 2021.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Dr. Luis Verdesoto Custode

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesiones ordinarias No. 21-PLE-CNE-2021 de martes 2 de marzo de 2021;
- 2° **Conocimiento** del informe Nro. CNE-DNFCGE-2021-0003-I de 23 de febrero de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto

Electoral, adjunto al memorando Nro. CNTPP-2021-0384-M de 8 de marzo de 2021; y, **resolución** respecto del cálculo del límite máximo de gasto electoral para las Elecciones Generales 2021 – Segunda Vuelta;

- 3° **Conocimiento** del informe Nro. CNE-DNFPE-2021-0016 de 8 de marzo de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0391-M de 8 de marzo de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral; y, **resolución** respecto del “Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral de las Elecciones Generales 2021 – Segunda Vuelta”;
- 4° **Conocimiento** del informe presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del escrito presentado por el Dr. Hc. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, Presidente del Centro por el Desarrollo y Justicia Indígena del Ecuador;
- 5° **Conocimiento** del informe presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del escrito presentado por el señor Galo Washington Arrieta Paredes, en calidad de elector;
- 6° **Conocimiento** del informe presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del recurso de impugnación presentado por el señor Miler Ibán Salazar Barragán, en contra de la Resolución No. **CNE-DPEB-D-002-24-02-2021-JUR** de 24 de febrero de 2021, adoptada por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar;
- 7° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación del Comité Nacional de Debates Electorales, conforme lo establecido en el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios; y,





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

8° Conocimiento y resolución sobre la designación de Juntas Provinciales Electorales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 21-PLE CNE-2021** de martes 2 de marzo de 2021.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-11-3-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, de los siguientes límites máximos: 1. Elección del binomio de presidenta o presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro nacional. En caso de existir segunda vuelta, el monto máximo de gasto permitido para cada binomio, será el cuarenta por ciento del fijado para la primera vuelta. En estos valores se incluyen los gastos de campaña que se efectuaren en el exterior. (...) El pago por concepto del impuesto al valor agregado,*

por su naturaleza, no será considerado para determinar el monto máximo del gasto electoral. (...);

- Que el artículo 23 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, establece: Límite del gasto electoral. - El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobará el límite máximo del gasto para cada proceso electoral, para lo cual el área respectiva presentará el informe correspondiente;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-5-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo Único:** Aprobar y autorizar el Límite Máximo del Gasto Electoral para las "Elecciones Generales 2021", en cumplimiento de lo señalado en el artículo 85 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme al siguiente detalle:

**LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD
DE BINOMIO PRESIDENTA O PRESIDENTE Y
VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE**

Valor que fija el numeral 1 del artículo 209 del Código de la Democracia	Total Electores	Límite máximo del gasto electoral USD
0,40 USD	13'099.150	5'239.660,00

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-21-2-2021** de 21 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo Único:** Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las Elecciones Generales 2021, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral, y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante";
- Que del análisis del informe, se desprende: "Mediante Resolución **PLE-CNE-5-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el límite máximo de gasto electoral para la dignidad de Binomio de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, en USD 5'239.660,00 (cinco millones doscientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta 00/100).



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

3.1. Binomio de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República – Segunda Vuelta

El cálculo del límite máximo del gasto electoral se realiza considerando lo establecido en el artículo 209 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En tal virtud, el límite máximo de gasto electoral para la dignidad de Binomio de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente para la segunda vuelta, se calcula con base a la siguiente fórmula: El monto máximo de gasto permitido para cada binomio, será el cuarenta por ciento del fijado para la primera vuelta.

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE BINOMIO PRESIDENTA O PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE

SEGUNDA VUELTA

Límite máximo del gasto electoral PRIMERA VUELTA USD	Porcentaje que fija el artículo 209 del Código de la Democracia	Límite máximo del gasto electoral SEGUNDA VUELTA USD
5'239.660,00	40%	2'095.864,00

Que con informe Nro. CNE-DNFCGE-2021-0003-I de 23 de febrero de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNTPP-2021-0384-M de 8 de marzo de 2021, dan a conocer que por los antecedentes expuestos y de conformidad a lo establecido en el artículo 209, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar y autorizar el límite máximo de gasto electoral para la dignidad de Binomio de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente para la Segunda Vuelta de las Elecciones Generales 2021, conforme a lo detallado en el numeral 3 del informe;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe Nro. CNE-DNFCGE-2021-0003-I de 23 de febrero de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** "Gracias señor Secretario. De conformidad a lo que establece el numeral 1, del artículo 209 del Código de la Democracia, en el que señala los límites máximos del

gasto electoral para la segunda vuelta de las Elecciones Generales 2021, en este caso para el binomio presidencial, en base a la recomendación del presente informe, de aprobar y autorizar el límite máximo del gasto electoral, mi voto a favor” **El Ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Gracias señor Secretario. Toda vez que el presente informe se enmarca en lo establecido en el artículo 209, numeral 1 del Código de la Democracia, para la determinación del límite del gasto electoral, para la dignidad de presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta, correspondiente a la segunda vuelta de las Elecciones Generales 2021, mi voto a favor” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “El informe está de acuerdo con la legislación electoral vigente, principalmente cumple con lo señalado en el artículo 209 del Código de la Democracia; por ello, mi voto a favor del informe” **El ingeniero Enrique Pita García, Consejero:** “Voto a favor de aprobar el informe respecto a la autorización del límite máximo del gasto electoral para la dignidad de presidente y vicepresidente de la República, para las Elecciones Generales 2021, segunda vuelta” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 del Código de la Democracia, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, normar la metodología y reglas para establecer el límite del gasto electoral, partiendo de la premisa que para la segunda vuelta electoral, el monto máximo del gasto permitido para cada binomio, será del 40% del fijado para primera vuelta. Considerando que el límite fijado en la primera vuelta ascendió a cinco millones doscientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta dólares, para esta segunda vuelta, en estricta observancia a la normativa legal, se establece en dos millones noventa y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro dólares; por lo tanto, mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 022-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar y autorizar el límite máximo de gasto electoral para la dignidad de Binomio de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente para la Segunda Vuelta de las Elecciones Generales 2021, conforme al siguiente detalle:

LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE BINOMIO PRESIDENTA O PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE

SEGUNDA VUELTA

Límite máximo del gasto electoral PRIMERA VUELTA USD	Porcentaje que fija el artículo 209 del Código de la Democracia	Límite máximo del gasto electoral SEGUNDA VUELTA USD
5'239.660,00	40%	2'095.864,00

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, Tribunal Contencioso Electoral, y a las organizaciones políticas nacionales que participan en las Elecciones Generales 2021, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-11-3-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: « *El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como*

la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral»;

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: «El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los assembleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad. Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza»;

Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **«Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley»;

Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **«Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá sobre la proyección del gasto a realizarse por concepto del Fondo de Promoción Electoral, para lo cual, la Dirección Nacional de Promoción Electoral presentará el informe técnico correspondiente. Los requerimientos presupuestarios proyectados para el Fondo de Promoción Electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas de manera conjunta con el presupuesto de cada proceso electoral y se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General; en la Normativa del Sistema de Administración Financiera; y, en lo dispuesto en el presente Reglamento. Con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano deberán realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que el presupuesto proyectado sea incluido en la estructura programática presupuestaria correspondiente a cada proceso electoral. Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la

resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. Una vez que la inscripción de las candidaturas u organizaciones políticas o alianzas, según el caso, se encuentren en firme, y en consideración del número total y definitivo de inscripciones, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico Definitivo del Fondo de Promoción Electoral para conocimiento, resolución y autorización del gasto por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará la resolución a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación a fin de que se gestionen los ajustes presupuestarios correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley»;

Que el artículo 7 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **«Incentivo de alianzas.** Las alianzas recibirán un 20 % adicional al monto asignado para promoción electoral por cada organización política participante de la alianza, siempre y cuando la misma se conforme entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial, es decir, alianzas entre:

- a) Organizaciones políticas nacionales;
- b) Organizaciones políticas provinciales;
- c) Organizaciones políticas de la circunscripción especial del exterior;
- d) Organizaciones políticas cantonales, y;
- e) Organizaciones políticas parroquiales. (...)

En el caso de las candidaturas inscritas por alianzas conformadas por organizaciones políticas de diferente nivel territorial no recibirán el incentivo para la promoción electoral»;

Que el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **«Forma de asignación y administración.** El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos calificados por el Consejo Nacional Electoral a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que se disponga para el efecto.

Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario»;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-26-4-2018** de fecha 26 de abril de 2018, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro. 448, de fecha viernes 11 de mayo de 2018, que establece entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborar informes de determinación, asignación y administración del fondo de promoción electoral para las organizaciones políticas y sociales;

Que con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de fecha 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: «...Aprobar el “*Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021*”...»;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de fecha 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: «**Artículo 1.-** *Declarar el inicio del proceso electoral para las elecciones generales 2021, en estricta observancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador (...)* **Artículo 2.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de sus etapas, en cumplimiento de la Disposición General Octava de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia...*»;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de fecha 27 de agosto de 2020, resolvió: «*Disponer a los Coordinadores y Coordinadoras Nacionales; Directores y Directoras Nacionales; a las Directoras y Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior del Consejo Nacional Electoral, la implementación, desarrollo y ejecución del “Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado y presupuesto para las Elecciones Generales 2021; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral*»;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-27-8-2020** de fecha 27 de agosto de 2020, resolvió: «*Aprobar el 47,9 % de los porcentajes máximos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para la determinación y asignación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2021*»;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-5-16-9-2020** de fecha 16 de septiembre de 2020, resolvió: *«Aprobar y autorizar el Límite Máximo del Gasto Electoral para las “Elecciones Generales 2021”, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 85 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia...»;*
- Que con Resolución **PLE-CNE-6-16-9-2020** de fecha 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de jueves 17 de septiembre de 2020;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-1-21-2-2021 de fecha 21 de febrero de 2021, resolvió: *«Aprobar los resultados numéricos de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**, de las Elecciones Generales 2021, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral, y que se anexan a la presente resolución como documento habilitante»;*
- Que con memorando Nro. CNE-DNF-2021-0093-M de fecha 08 de marzo de 2021, el Director Nacional Financiero manifestó: *«...La Dirección Nacional Financiera emitió la Certificación Presupuestaria Plurianual el 8 de diciembre de 2020, por un valor de USD 19'428.262,39, **aplicado a la Partida Presupuestaria 530207 “Difusión Información y Publicidad”**, la misma que servirá para financiar el pago de la Promoción Electoral tanto de la Primera como de la Segunda Vuelta de las Elecciones Generales 2021...»;*
- Que del análisis del informe, se desprende: **“4. MÉTODO DE CÁLCULO 4.1. Determinación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2021 Segunda Vuelta.** El sexto inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *«El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral calculado para la primera vuelta **y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta...**»* (Énfasis añadido).

El segundo inciso del artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral señala: *«Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley».

En este sentido, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-2-27-8-2020, de 27 de agosto de 2020, resolvió: «Aprobar el 47,9 % de los porcentajes máximos establecidos en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para la determinación y asignación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2021», por consiguiente, se detalla a continuación el porcentaje que se aplica para la determinación y asignación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Binomio Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, en el marco de la segunda vuelta electoral de las Elecciones Generales 2021:

DIGNIDAD	PORCENTAJE MÁXIMO Art. 202 CD	PORCENTAJE APLICADO (47,9 % del porcentaje máximo establecido en el Art. 202 CD, según Resolución PLE-CNE-2-27-8-2020)
Binomio Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente	40 %	19,16 %

En aplicación de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, del Reglamento de Promoción Electoral y de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-27-8-2020 se obtiene el siguiente cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral:

LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL SEGUNDA VUELTA Informe Nro. CNE-DNFCGE-2021-0003-I	PORCENTAJE APLICADO (47,9 % del porcentaje máximo establecido en el Art. 202 CD, según Resolución PLE-CNE-2-27-8-2020)	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL INICIAL PARA CADA LISTA
\$ 2.095.864,00	19,16 %	\$ 401.567,54

4.2. Asignación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2021 Segunda Vuelta

Contando con el monto inicial para cada lista, en aplicación de lo dispuesto en la normativa constitucional, legal y reglamentaria, se realiza la asignación del Fondo de Promoción Electoral, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo con el siguiente detalle:

FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL INICIAL PARA CADA LISTA	Nro. DE LISTAS	FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL INICIAL TOTAL
\$ 401.567,54	2	\$ 803.135,08

4.2.1. Incentivos a las alianzas entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial

El artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: "...Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura...". En tal virtud, el 20 % adicional al monto de Fondo de Promoción Electoral inicial para la(s) lista(s) es el siguiente:

FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL INICIAL PARA CADA LISTA CALIFICADA	INCENTIVO 20%	OBSERVACIÓN
\$ 401.567,54	\$ 80.313,51	El incentivo 20 % deberá multiplicarse por cada organización política que conforme la(s) alianza(s) del mismo nivel territorial y adicionarse al Fondo de Promoción Electoral inicial para cada lista.

Que con informe Nro. CNE-DNFPE-2021-0016 de 8 de marzo de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-0391-M de 8 de marzo de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y de la Directora Nacional de Promoción Electoral, dan a conocer:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

“**CONCLUSIONES. 5.1** Con la finalidad de garantizar el principio de participación equitativa e igualitaria y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el Reglamento de Promoción Electoral se ha realizado la determinación y asignación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2021 Segunda Vuelta. **5.2.** El monto del Fondo de Promoción Electoral asciende a un valor de \$ 803.135,08 (OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 08/100 CENTAVOS) más el monto de incentivo a las alianzas electorales del mismo nivel territorial que participen en la Segunda Vuelta Electoral de las Elecciones Generales 2021 y más el Impuesto al Valor Agregado (IVA)”; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar el informe de determinación y/o asignación del Fondo de Promoción Electoral de las Elecciones Generales 2021 Segunda Vuelta y autorizar el gasto correspondiente. Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del Sistema Informático de Promoción Electoral de las Elecciones Generales 2021 Segunda Vuelta, con la determinación del Fondo de Promoción Electoral y con los montos de incentivos a las alianzas, de conformidad con la Resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano gestionar los ajustes presupuestarios correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que una vez que por Secretaría se procede a tomar votación por el informe Nro. CNE-DNFPE-2021-0016 de 8 de marzo de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “En consideración al presente informe técnico, referente al Fondo de Promoción Electoral para la segunda vuelta de las Elecciones Generales 2021, en el presente caso, para el binomio presidencial, en forma igualitaria y equitativa para la difusión de sus planes de trabajo, de conformidad al sexto inciso, del artículo 202 del Código de la Democracia; y, segundo inciso, del artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, en base a las recomendaciones del presente informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral, mi voto a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “El Consejo Nacional Electoral, es el ente encargado de garantizar de forma equitativa e igualitaria, la promoción electoral en los procesos electorales; en ese sentido, la Dirección Nacional de Promoción Electoral, presenta el informe de determinación y asignación del Fondo de Promoción Electoral para la segunda vuelta en las Elecciones Generales 2021, el mismo que cumple con los presupuestos

establecidos en el artículo 202 del Código de la Democracia; por lo expuesto, mi voto a favor” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “El informe técnico presentado por la Dirección Nacional de Promoción Electoral, evidencia el cumplimiento del artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 202 del Código de la Democracia, y artículos 5, 6, 7, y 9 del Reglamento de Promoción Electoral; por la motivación expuesta, voto a favor del informe”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “De conformidad a lo establecido en el artículo 202 del Código de la Democracia y del Reglamento de Promoción Electoral, mi voto es a favor de aprobar la determinación y asignación del Fondo de Promoción Electoral para la segunda vuelta de las Elecciones Generales 2021”. **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Conforme el mandato constitucional establecido del artículo 115 de la Norma Suprema, corresponde al Estado garantizar de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral para la difusión de las propuestas programáticas, a través de los medios de comunicación y vallas publicitarias; y, en concordancia con el artículo 202 del Código de la Democracia, mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 022-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la determinación y/o asignación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Generales 2021 Segunda Vuelta y autorizar el gasto correspondiente, por un valor de **\$ 803.135,08 (OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 08/100 CENTAVOS)** más el monto de incentivo a las alianzas electorales del mismo nivel territorial que participen en la Segunda Vuelta Electoral de las Elecciones Generales 2021 y más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del Sistema Informático de Promoción Electoral de las Elecciones Generales 2021, Segunda Vuelta, con la determinación del Fondo de Promoción Electoral y con los montos de incentivos a las alianzas, de conformidad con la Resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Talento Humano gestionar los ajustes presupuestarios correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, Tribunal Contencioso Electoral, y a las organizaciones políticas nacionales que participan en las Elecciones Generales 2021, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-11-3-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) **1.** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. **2.** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)”;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: **23.** El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”;

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...). **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) **a)** Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) **c)** Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (...) **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones.”;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) **3.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución. Las reclamaciones que se plantearen contra los actos de las Juntas Electorales y del Consejo Nacional Electoral se presentarán ante el mismo Consejo Nacional Electoral. De la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral. De no haber resolución sobre

las reclamaciones presentadas en los plazos previstos, el peticionario tendrá derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral.”;

Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;

Que el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución. La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de tres días desde que se ingresa la solicitud. De las resoluciones sobre las objeciones en la etapa de inscripción de candidaturas y de los resultados numéricos provisionales, no cabe solicitud de corrección”;

Que el artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Derecho de Objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales o cuando hay inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios. La objeción será motivada, se presentará ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite. No es obligatorio el anexar las copias de las actas de las juntas receptoras del voto. Para resolver las objeciones presentadas se seguirá el trámite y se cumplirán los plazos establecidos en esta ley. Las objeciones que realicen los sujetos políticos respecto de candidaturas nacionales, serán presentadas ante el Consejo Nacional Electoral, quien decidirá en única instancia administrativa; y, las demás se presentarán en las respectivas Juntas Provinciales. Las objeciones sobre los resultados numéricos podrán ser presentadas dentro del plazo de dos días desde su notificación a las organizaciones políticas. Estas objeciones serán resueltas dentro del plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

los recursos previstos para ante el Tribunal Contencioso Electoral. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos previstos para ante el Tribunal Contencioso Electoral.”;

Que el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral”;

Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato. Los partidos políticos, movimientos políticos y las organizaciones ciudadanas que se hubieran registrado en el Consejo Nacional Electoral para participar activamente en estos procesos electorales, en los casos citados en este inciso, podrán presentar los recursos contencioso electorales directamente los candidatos o candidatas afectadas o lo harán a través de sus representantes, apoderados especiales, mandatarios o de los defensores de los afiliados o adherentes permanentes. Las normas precedentes se aplicarán también para la presentación de reclamaciones y recursos administrativos.”;

- Que con fecha 7 de febrero de 2021, se llevaron a cabo las votaciones para la elección de Presidente y Vicepresidente, Asambleístas Nacionales, Asambleístas provinciales, Asambleístas por las circunscripciones del Exterior;
- Que el domingo 7 de febrero de 2021, a las 17h00, las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior se instalaron en sesión pública de escrutinio con el fin de realizar el examen de las actas levantadas por las Juntas Receptoras del Voto, conforme el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que mediante oficio Nro. CDJIE-0005-2021, de 23 de febrero de 2021, suscrito por el señor Dr. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, Presidente del Centro por el Desarrollo y Justicia Indígena del Ecuador, solicita: *(...) Con los fundamentos de hecho expuestos SOLICITO A SU AUTORIDAD SE DECLARE LA NULIDAD DEL CONTEO DE LAS ACTAS CON NOVEDAD Y SE ORDENE SE REALICE EL CONTEO VOTO A VOTO DE LAS ACTAS ESCRUTADAS CON NOVEDAD, pues carecen de TRANSPARENCIA PRINCIPALMENTE EN LAS PROVINCIAS DE MANABÍ, GUAYAS, EL ORO, LOS RÍOS, PICHINCHA, ESMERALDAS, SANTA ELENA, SANTO DOMINGO, IMBABURA Y CARCHI, de igual forma se cuente con la presencia de observadores nacionales e internacionales y una trasmisión en vivo a nivel nacional durante todo el proceso de conteo para garantizar la transparencia y la legitimidad del proceso electoral;*
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 numeral 23 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 23, 25 numeral 3 y 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa, las peticiones ciudadanas solicitadas en base al derecho constitucional de petición;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“3.2 Análisis Jurídico de la Petición Ciudadana.-** *En consideración al memorando Nro. CNE-SG-2021-1332-M, en el que se anexó el oficio Nro. CDJIE-0005-2021 de 23 de febrero de 2021, suscrito por el Dr. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, Presidente del Centro por el Desarrollo y Justicia Indígena del Ecuador.*

En el citado oficio señala: “(...)Con los fundamentos de hecho expuestos SOLICITO A SU AUTORIDAD SE DECLARE LA NULIDAD DEL CONTEO DE LAS ACTAS CON NOVEDAD Y SE ORDENE SE REALICE EL CONTEO VOTO A VOTO DE LAS ACTAS ESCRUTADAS CON NOVEDAD, pues carecen de TRANSPARENCIA PRINCIPALMENTE EN



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

LAS PROVINCIAS DE MANABÍ, GUAYAS, EL ORO, LOS RÍOS, PICHINCHA, ESMERALDAS, SANTA ELENA, SANTO DOMINGO, IMBABURA Y CARCHI, de igual forma se cuente con la presencia de observadores nacionales e internacionales y una trasmisión en vivo a nivel nacional durante todo el proceso de conteo para garantizar la transparencia y la legitimidad del proceso electoral. (...)"

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 23 y 239 determina claramente que los sujetos políticos tienen derecho de solicitar la corrección, objetar e impugnar las resoluciones de los órganos de la gestión electoral; es decir, de las resoluciones que sean emitidas por las Juntas Provinciales Electorales y el Pleno del Consejo Nacional Electoral, cumpliendo con requisitos que se debe justificar, como es el establecer de forma clara y precisa los elementos esenciales que fundamenten el pedido; por lo que, de lo presentado por el Dr. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, Presidente del Centro por el Desarrollo y Justicia Indígena del Ecuador, en su oficio Nro. CDJIE-0005-2021, le es imposible al Consejo Nacional Electoral atender el pedido realizado, en virtud de que no cumple los parámetros establecidos en los artículos 23 y 239 de la Ley *ibidem*, por considerar que no presenta su reclamo en contra de ningún acto administrativo emitido por autoridad electoral competente.

Asimismo, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en el que se establece que para presentar los recursos administrativos, estos podrán ser propuestos por los sujetos políticos, que para este caso concreto se los considera como tal, a las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y que podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. Por lo que, no se ha evidenciado ninguna violación a los derechos subjetivos del peticionario, en virtud que en su oficio no identifica de manera clara y precisa el acto administrativo que causa dichas violaciones.

En lo que respecta a los derechos subjetivos vulnerados es indispensable aludir la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 037-2020-TCE, de 19 de agosto de 2020, que manifiesta: "(...) En cuanto a los derechos subjetivos vulnerados cabe señalar que es el poder reconocido a una persona, por el ordenamiento jurídico, para que actué con finalidad de satisfacer necesidades o intereses determinados, la misma que va de la mano de una protección en su defensa y está delimitado por el interés general. En otras palabras, constituye la facultad que la ley entrega a una persona con la finalidad de permitirle realizar determinados actos para satisfacer interés personales, tutelados, jurídicamente (...)" (Énfasis

me corresponde). Como se mencionó en líneas precedentes el peticionario no ha identificado el acto administrativo con el cual se afecte sus derechos subjetivos, por lo tanto, el organismo electoral no ha afectado o lesionado derechos de participación o de otra índole al peticionario.

En este sentido, es importante señalar que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, determina de forma clara los recursos administrativos que pueden ser presentados ante este Órgano Electoral, determinado los procedimientos y plazos para el efecto, siendo obligación de los peticionarios cumplir con lo determinado en la normativa legal aplicable para el objeto; siendo que para el presente caso no se evidencia este cumplimiento por parte del peticionario”;

Que con informe Nro. 0045-DNAJ-CNE-2021 de 10 de marzo de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0363-M de 11 de marzo de 2021, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **“INADMITIR** la petición interpuesta por el Dr. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, Presidente del Centro por el Desarrollo y Justicia Indígena del Ecuador, en virtud de que no ha cumplido con los requisitos y no se enmarca dentro de lo establecido en los artículos 23 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como no ha demostrado que exista un derecho subjetivo vulnerado”;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe Nro. 0045-DNAJ-CNE-2021 de 10 de marzo de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Una vez examinado el informe que hace referencia a la petición presentada por el señor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, Presidente del Centro por el Desarrollo y Justicia Indígena del Ecuador, se concluye que el indicado ciudadano, en su trámite ha incumplido lo determinado en los artículos 23 y 239 del Código de la Democracia; esto es, presentar su reclamo en contra de un acto administrativo concreto, cumpliendo los requisitos y las formalidades correspondientes; por estas consideraciones, y acogiendo la recomendación efectuada por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, se inadmite la petición, mi voto a favor del informe”. **El ingeniero José Cabera Zurita, Consejero:** “En virtud de que la petición interpuesta no ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 23 y 239 del Código de la Democracia; así como, no se ha demostrado que exista un derecho subjetivo vulnerado, mi voto a favor del informe jurídico” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “El informe jurídico evidencia, que el peticionario no ha identificado el acto administrativo, con lo cual se afecte sus



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

derechos subjetivos; por lo tanto, el organismo electoral no ha afectado, o lesiona sus derechos de participación, u otras índole del recurrente; de otra parte, la conclusión establecida en el informe jurídico se evidencia que el peticionario carece de legitimación activa en su requerimiento. De igual forma planteada, que la petición planteada deviene de improcedente, con la motivación que he señalado, voto a favor de inadmitir la petición interpuesta” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Voto a favor de inadmitir la petición interpuesta por el doctor Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, Presidente del Centro por el Desarrollo y Justicia Indígena del Ecuador, en virtud de que su petición no ha cumplido con los preceptos, requisitos y formalidades, establecidas en los artículos 23 y 239 del Código de la Democracia”. **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “En materia electoral existen procedimientos en los cuales se establecen requisitos y plazos que se deben observar para garantizar la celeridad del proceso electoral, y toda vez que conforme a lo señalado en el informe jurídico, esta petición ciudadana, no se enmarca en lo dispuesto en el Código de la Democracia, mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 022-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- INADMITIR la petición interpuesta por el Dr. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, Presidente del Centro por el Desarrollo y Justicia Indígena del Ecuador, en virtud de que no ha cumplido con los requisitos y no se enmarca dentro de lo establecido en los artículos 23 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como no ha demostrado que exista un derecho subjetivo vulnerado

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Tribunal Contencioso Electoral, al Dr. Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, Presidente del Centro por el Desarrollo y Justicia Indígena del Ecuador, y su abogado patrocinador Johnny Elvis García Baque, en los correos electrónicos manuelpenafiel2008@hotmail.com y justiciaindigenaecuador@outlook.es, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-11-3-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **1.** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) **2.** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)”;
- Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (...) 1) Las resoluciones de los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”;

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se registrarán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones.”;

- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) **3.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral”;
- Que el artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de un día, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, a través de correo electrónico, casilleros electorales y en la cartelera pública. Los sujetos políticos podrán interponer los recursos en sede administrativa electoral o ante el Tribunal Contencioso Electoral, en los plazos establecidos en esta Ley. Cuando no se hubiere interpuesto recursos administrativos o jurisdiccionales respecto al escrutinio o los presentados se hubieren resuelto y estos se encuentren en firme, el respectivo órgano u organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los escaños conforme a esta Ley. De la adjudicación de dignidades en elecciones unipersonales o de binomio, no cabe recurso subjetivo contencioso electoral. De la adjudicación de escaños en elecciones pluripersonales se podrá interponer recurso subjetivo contencioso electoral en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de los resultados. El recurso versará solo respecto del cálculo matemático de la adjudicación, más no del resultado del escrutinio”;
- Que el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establece: “Las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en periodo electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del periodo de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución. Las reclamaciones que se plantearen contra los actos de las Juntas Electorales y del Consejo Nacional Electoral se presentarán ante el mismo Consejo Nacional Electoral. De la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral. De no haber resolución sobre las reclamaciones presentadas en los plazos previstos, el peticionario tendrá derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral.”;

- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso.”;
- Que el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución. La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de tres días desde que se ingresa la solicitud. De las resoluciones sobre las objeciones en la etapa de inscripción de candidaturas y de los resultados numéricos provisionales, no cabe solicitud de corrección.”;
- Que el artículo 242 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Derecho de Objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales o cuando hay inconformidad con el resultado numérico de los escrutinios. La objeción será motivada, se presentará ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite. No es obligatorio el anexar las

copias de las actas de las juntas receptoras del voto. Para resolver las objeciones presentadas se seguirá el trámite y se cumplirán los plazos establecidos en esta ley. Las objeciones que realicen los sujetos políticos respecto de candidaturas nacionales, serán presentadas ante el Consejo Nacional Electoral, quien decidirá en única instancia administrativa; y, las demás se presentarán en las respectivas Juntas Provinciales. Las objeciones sobre los resultados numéricos podrán ser presentadas dentro del plazo de dos días desde su notificación a las organizaciones políticas. Estas objeciones serán resueltas dentro del plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos previstos para ante el Tribunal Contencioso Electoral.”;

Que el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa.

El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral.”;

Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. (...)”;

Que mediante oficio sin número y sin fecha, suscrito por el señor Galo Washington Arrieta Paredes, quien comparece en calidad de elector, remite a través de la Secretaría General de este Órgano Electoral, el referido oficio en el cual indica, que ha llegado a su conocimiento los resultados de la dignidad de Parlamentario Andino, y que los mismos presentan inconsistencias numéricas”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-1455-M de 4 de marzo, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remite a esta Dirección, el oficio indicado en el antecedente anterior, el mismo que fue ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-1483-M de 4 de marzo de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remite a esta Dirección el oficio sin número y sin fecha, suscrito por el señor Galo Washington Arrieta Paredes, quien indica en el mismo comparecer en calidad de elector;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 numeral 23 Y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 23, 25 numeral 3, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las peticiones ciudadanas solicitadas en base al derecho constitucional de petición;
- Que del análisis del informe, se desprende: **“3.2. Análisis Jurídico de la petición ciudadana interpuesta:** *El solicitante en la parte principal de su escrito indica: “(...) me presento ante el pleno del Consejo Nacional Electoral y OBJETO LOS RESULTADOS PROCLAMADOS DE LA ELECCIÓN DE PARLAMENTO ANDINO ya que ha llegado a mi conocimiento que el Pleno del Consejo Nacional Electoral ha notificado los resultados correspondientes a tan alta dignidad. Resultados que no se compadecen con la realidad fáctica puesto que existen muchísimas inconsistencias numéricas que deben ser corregidas, inconsistencias que se pueden claramente evidenciar en las actas cuyo detalle adjunto”.*

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 23 y 239 determina claramente que los sujetos políticos tienen derecho de solicitar la corrección, objetar e impugnar las resoluciones de los órganos de la gestión electoral; es decir, de las resoluciones que sean emitidas por las Juntas Provinciales Electorales y el Pleno del Consejo Nacional Electoral, cumpliendo con requisitos que se debe justificar, como es el establecer de forma clara y precisa los elementos esenciales que fundamenten el pedido; por lo que, de lo presentado por el señor Galo Washington Arrieta Paredes, en calidad de elector, le es imposible al Consejo Nacional Electoral atender el pedido realizado, en virtud de que no cumple los parámetros establecidos en los artículos 23 y 239

de la Ley *ibídem*, por considerar que no presenta su reclamo en contra de ningún acto administrativo emitido por autoridad electoral competente.

Asimismo, el artículo 244 del Código de la Democracia, en el que se establece que para presentar los recursos administrativos, estos podrán ser propuestos por los sujetos políticos, que para este caso concreto se los considera como tal, a las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y que podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. Por lo que, no se ha evidenciado ninguna violación a los derechos subjetivos del peticionario, en virtud que en su oficio no identifica de manera clara y precisa el acto administrativo que causa dichas violaciones.

En lo que respecta a los derechos subjetivos vulnerados es indispensable aludir la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 037-2020-TCE, de 19 de agosto de 2020, que manifiesta: "(...) En cuanto a los derechos subjetivos vulnerados cabe señalar que es el poder reconocido a una persona, por el ordenamiento jurídico, para que actué con finalidad de satisfacer necesidades o intereses determinados, la misma que va de la mano de una protección en su defensa y está delimitado por el interés general. En otras palabras, constituye la facultad que la ley entrega a una persona con la finalidad de permitirle realizar determinados actos para satisfacer interés personales, tutelados, jurídicamente (...)" (Énfasis me corresponde). Como se mencionó en líneas precedentes el peticionario no ha identificado el acto administrativo con el cual se afecte sus derechos subjetivos, por lo tanto, el organismo electoral no ha afectado o lesionado derechos de participación o de otra índole al peticionario.

En este sentido, es importante señalar que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, determina de forma clara los recursos administrativos que pueden ser presentados ante este Órgano Electoral, determinado los procedimientos y plazos para el efecto, siendo obligación de los peticionarios cumplir con lo determinado en la normativa legal aplicable para el objeto; siendo que para el presente caso no se evidencia este cumplimiento por parte del peticionario";

Que con informe No. 044-DNAJ-CNE-2021 de 10 de marzo de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0362-M de 11 de marzo de 2021, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **"INADMITIR** la petición interpuesta por el señor Galo Washington Arrieta paredes, en calidad



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de elector, en virtud de que no ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 23 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como no ha demostrado que exista un derecho subjetivo vulnerado”;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 044-DNAJ-CNE-2021 de 10 de marzo de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Una vez observado el informe que hace referencia a la petición presentada por el señor Galo Washington Arrieta Paredes, se concluye que el indicado ciudadano en su trámite, ha incumplido lo determinado en los artículos 23 y 239 del Código de la Democracia; por lo tanto, acogiendo la recomendación efectuada por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, se inadmite la petición. Voto a favor del informe”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “En virtud que la petición interpuesta no ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 23 y 239 del Código de la Democracia; así como, no se ha demostrado que exista un derecho subjetivo vulnerado. Mi voto a favor del informe jurídico”. **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “Observo que el reclamante no especifica el acto administrativo recurrido, y en consecuencia, al no existir acto administrativo sobre el reclamo, no corresponde al Pleno de este órgano electoral, emitir pronunciamiento. Es preciso señalar lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina la limitación positiva de competencias, al señalar que las instituciones del Estado, y sus organismos, en virtud de la potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Del análisis que evidencia el informe jurídico, se desprende que el señor Galo Washington Arrieta Paredes, no determina el acto administrativo recurrido, y carece el solicitante de legitimación activa para interponer recursos en sede administrativa, establecidos en la normativa electoral vigente, con la argumentación expuesta, voto a favor del informe; y, consecuentemente inadmitir la petición”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Mi voto es a favor de inadmitir la petición interpuesta por el señor Galo Washington Arrieta Paredes, por cuanto el peticionario, no identifica el acto administrativo con el cual se ve afectado sus derechos objetivos, incumpliendo con los preceptos, requisitos y formalidades establecidas en los artículos 23 y 239 del Código de la Democracia”. **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “En materia electoral, existen procedimientos en los cuales establecen requisitos y plazos que deben ser observados para garantizar el debido proceso, y la celeridad del mismo, toda vez y conforme lo señalado en el informe jurídico, esta petición ciudadana, no se enmarca en lo dispuesto en el Código de la Democracia, mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 022-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- INADMITIR la petición interpuesta por el señor Galo Washington Arrieta Paredes, en calidad de elector, en virtud de que no ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 23 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como no ha demostrado que exista un derecho subjetivo vulnerado.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Tribunal Contencioso Electoral, al señor Galo Washington Arrieta Paredes, en el correo electrónico galowap@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-11-3-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO





*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)*”;
- Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo*”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...). 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (...)*”;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades*”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan*”;
- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 1. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia a y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley (...). 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan (...)*”;
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente*”;
- Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las delegaciones del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial o distrital, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia*”;
- Que el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia o distrito. (...) 4. Las demás*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;*
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes (...) Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados”;*
- Que el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a (...): 2. Quien haga propaganda electoral en los días en que dicha propaganda se encuentra prohibida por la ley”;*
- Que el artículo 1 del Reglamento para el conocimiento y resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales, establece: *“El presente Reglamento establece el procedimiento para el conocimiento y resolución en sede administrativa, de las contravenciones electorales establecidas en los artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;*
- Que el artículo 2 del Reglamento para el conocimiento y resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, a través de la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral, del lugar donde se cometió la presunta contravención electoral, es el competente para conocer y resolver en sede administrativa el cometimiento de las contravenciones electorales señaladas en el artículo precedente”;*
- Que el artículo 3 del Reglamento para el conocimiento y resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales, establece: *“Se establecen dos procedimientos para el conocimiento de las*

contravenciones electorales de competencia del Consejo Nacional Electoral (...) b) Flagrancia: cuando los agentes de la Policía Nacional o las autoridades electorales constaten de manera directa y flagrante el cometimiento de una contravención electoral, de las establecidas en los artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”;

Que el artículo 8 del Reglamento para el conocimiento y resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales, establece: *“El Procedimiento de Flagrancia se aplicará cuando un miembro de la Policía Nacional o una autoridad electoral presencie el cometimiento flagrante de las contravenciones electorales referidas en el artículo 3, literal b del presente Reglamento. En estos casos el agente de la Policía Nacional requerirá la presentación de la cédula de ciudadanía o identidad de la o el presunto contraventor, a fin de verificar sus datos personales y posteriormente, le entregará el original de la boleta de citación en la que constará la información detallada de la presunta contravención electoral. Previo a la entrega de la boleta de citación, el presunto contraventor deberá ser instruido sobre los derechos constitucionales que le asisten. En ningún caso se dispondrá la privación de la libertad de los presuntos contraventores. En caso de que el acto configurase una infracción de tipo penal o una contravención no electoral, la ciudadana o ciudadano será puesto a órdenes de la autoridad competente. El duplicado de la boleta de citación, el parte policial respectivo, y los elementos probatorios en el caso de existir, serán entregados por la Policía Nacional en el plazo máximo de 48 horas posteriores al cometimiento de la presunta contravención electoral, a la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral de la jurisdicción respectiva”;*

Que el artículo 9 del Reglamento para el conocimiento y resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales, establece: *“La o el presunto contraventor tendrá el plazo de tres días contados a partir de la entrega de la boleta de citación por parte de la autoridad policial, para presentar los argumentos y pruebas de descargo de que se crea asistido ante la Delegación Provincial Electoral correspondiente. El procedimiento será el determinado en los artículos 6 y 7 del presente reglamento”;*

Que el artículo 11 del Reglamento para el conocimiento y resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales, establece: *“De la resolución adoptada por la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral, tanto en el procedimiento Ordinario como en el de Flagrancia, **se podrá impugnar en sede administrativa**, con efecto suspensivo, ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 48 horas luego de notificada la resolución, sin perjuicio de ejercer*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sus derechos ante el Tribunal Contencioso Electoral. (Énfasis agregado)

Presentada la impugnación la Directora o el Director Provincial Electoral remitirá el expediente debidamente organizado y foliado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo de 48 horas.

La resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral será notificada al presunto contraventor.

De esta resolución se podrá interponer los recursos contenciosos electorales que correspondan ante el Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la ley”;

Que mediante oficio No. 2021-0468-DG-SZB-2 de 7 de febrero de 2021, suscrito por el Dr. Alex Abraham Valle Viteri, Crnl. De Policía de E.M., Jefe del Distrito Guaranda de la SZB-2, pone en conocimiento del señor Isacc Sánchez Miranda, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, el parte policial No. 2021020606463898017, de 6 de febrero de 2021, suscrito por los servidores policiales Cbos. de Policía Espín Chávez Carlos Vinicio, Poli. Morejón López Nieves Marlene, al Señor Salazar Barragán Miler Iban, mismo que en lo pertinente señala: “(...) *Encontrándonos de servicio en el Registro Civil brindando presencia policial en la hora antes indicada una señora que no quiso identificarse por medio a represarias manifestó haber observado a un ciudadano entregando afiches a diferentes personas Razón por la cual, nos acercamos a dicho ciudadano pudiendo observar de forma clara que en sus manos tenía varios afiches con la fotografía del Sr. LASSO el mismo que esta como candidato a la presidencia, dándole a conocer al ciudadano que corresponde a los nombres de SALAZAR BARRAGAN MILER IBAN con CC. 0201416971 con número de celular 0987928145 de 45 años de edad, con una camiseta color blanco con logotipo “Lasso Presidente 2021”, explicándole al ciudadano que se le entregaría una citación en base al Art. 291. Numeral 2 del código de la democracia”. (...) se realizó una llamada telefónica a la central de radio para que avance el personal de citaciones, (...) se procede a la entrega de la número 0003964 al Sr. SALAZAR BARRAGAN MILER IBAN (...) y se le retira de forma educada los 42 afiches, mismos que se adjunta al presente parte policial (...);*

Que mediante Acta de Ingreso de 8 de febrero de 2021, suscrito por el Ab. Rómulo Patricio Caiza Paredes, Secretario General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, menciona lo siguiente; “(...) *Recibido en la ciudad de Guaranda el día de hoy lunes 08 de febrero de 2021, siendo las nueve horas con treinta minutos, en el Proceso en Sede Administrativa, Tipo de Procedimiento: Contravenciones Electorales,*

seguido por Ing. Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, en contra del ciudadano Miler Iban Salazar Barragán. La competencia radica en esta Dirección Provincial Electoral de Bolívar, con sede en el Cantón Guaranda Provincia Bolívar (...);

- Que mediante Razón sentada de 8 de febrero de 2021, suscrito por el Ab. Rómulo Patricio Caiza Paredes, Secretario General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, expone lo siguiente; *“Siento como tal, que en la ciudad de Guaranda, hoy lunes ocho de febrero de 2021, siendo las nueve horas con treinta minutos, pongo en conocimiento al señor Ing. Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar que mediante oficio No. 20211-0468-DG-SZB-2, de fecha 07 de febrero de 2021 (...) da a conocer la entrega de la Boleta de Citación, emitida por el Consejo Nacional Electoral al ciudadano **Miler Iban Salazar Barragán**, con cedula Nro. **020141697-1**, Boleta e Citación No. 0003964 (...);*
- Que mediante Razón sentada de 8 de febrero de 2021, a las 23:59 pm, el Ab. Rómulo Patricio Caiza Paredes, Secretario General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, señala que el señor Miler Iban Salazar Barragán, con cedula Nro. 020141697-1, no ha presentado argumentos o pruebas de descargo ante la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, respecto de la boleta de Citación Nro. 0003964, que le fue entregada, conforme la estipula el artículo 9 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales;
- Que mediante Auto de 18 de febrero de 2021, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, avoca conocimiento y admite a trámite Administrativo por procedimiento de Contravención Electoral, en contra de Miler Iban Salazar Barragán, por infringir lo determinado en el Art. 291, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica de Delegación Provincial de Bolívar, lo siguiente; *“(...) proceda elaborar un Informe Jurídico de la Boleta de Citación y sus recaudos adjuntos, a fin de que forma motivada establecer la imposición de sanción o abstención en cuyo caso de ser afirmativa la presunta contravención electoral, se, se adjunte al suscrito la Respectiva Resolución motivada, para el trámite de ley correspondiente”;*
- Que mediante auto de 18 de febrero de 2021, suscrito por el Ing. Fabián Paúl Cárdenas, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y Abg. Rómulo Patricio Caiza, Secretario General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, se admite a trámite en sede administrativa por procedimiento de contravención electoral en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

contra del señor Miler Iban Salazar Barragán, respecto de la boleta de citación No. 0003964 – 2021;

Que mediante razón sentada de 23 de febrero de 2021, por la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, se notifica el auto de aceptación a trámite al señor, Miler Iban Salazar Barragán, como contraventor y a los señores Cbop. Carlos Vinicio Espín Chávez y Nieves Marlene Morejón López, a los correos electrónicos señalados para el efecto;

Que mediante Informe Jurídico No. 0006-AJDPB-CNE-2021, de 23 de febrero de 2021, suscrito por el abogado Rómulo Patricio Caiza Paredes, Analista Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en el punto 4.1 señala: “(...) De los antecedentes expuestos pongo a su consideración que la Unidad de Asesoría Jurídica, al realizar un exhaustivo análisis de la documentación constante en este trámite sobre todo del Parte Policial que es pieza clave y que en su momento se admitió por ser claro y reunía los requisitos legales correspondientes, así como de las razones sentadas por Secretaria General, debiendo puntualizar que la **Boleta de Citación N° 0003964**, cuenta con las formalidades legales establecidas, por lo tanto es capaz de producir los efectos jurídicos previstos en las normas legales antes señaladas, por lo que se establece que los servidores policiales Cbos. Carlos Vinicio Espín Chávez y Poli Nieves Marlene Morejón López, cuentan con la legítima potestad de emitir este acto de simple administración que le fue notificado en forma personal al presunto contraventor, quien no ha presentado argumentos y pruebas de descargo o contestación alguna a la citación realizada, entendiéndose de esta manera que el presunto infractor ha aceptado los hechos imputados dando legitimidad de la notificación realizada, por lo tanto es el criterio que se resuelva declarar al señor **MILER IBAN SALAZAR BARRAGAN**, con C.I **02001416971**, responsable del cometimiento de la **Infracción Electoral** tipificada en el Art. 291, numeral 2 de La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del República del Ecuador, Código de la Democracia(...)”;

Que mediante **Resolución Nro. CNE-DPEB-D-002-24-02-2021-JUR**, de 24 de febrero de 2021, emitida por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar resolvió: “Art. 1.- Acoger el **INFORME N° 0006-AJDPE-CNE-2021**, suscrito por el Abg. Rómulo Patricio Caiza Paredes, Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2, de fecha 23 de febrero de 2021. Art. 2.- Sancionar al Señor **MILER IBAN SALAZAR BARRAGÁN**, con 0200141697-1 con la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual unificada, que corresponde al valor de **(\$ 200,00 USD) CIENTO NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (SIC)** por haber

adecuado su conducta a la contravención electoral prevista en el **Art. 291, numeral 2 de La Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas del República del Ecuador, Código de la Democracia**, que establece: "(...) Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a:" (...) "...2. Quien haga propaganda electoral en los días en que dicha propaganda se encuentra prohibida por la ley...", Art. 3.- El valor descrito en el artículo precedente será depositado por el contraventor en la **Cuenta Corriente: Nro. 3001208054, Código: 170409** de la entidad bancaria **BanEcuador, del Consejo Nacional Electoral**, en el plazo de (15) días, el recibo del original del pago de la multa deberá ser presentado en la Secretaria General de la Delegación Electoral de Bolívar, ubicada en las calles Azuay 509 entre Sucre y Convención de 1884 de esta ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar. Art. 4.- Notificar a través de Secretaria General de la Delegación Electoral de Bolívar, la presente Resolución al señor **MILER IBAN SALAZAR BARRAGAN**, con CC: **02000141697-1**, mediante la cartelera de la Delegación, para su estricto e inmediato cumplimiento;

- Que mediante oficio No. 003-CNE-DPE-B-SG-2021 de 24 de febrero de 2021, suscrito por la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, se le notifica al señor Miler Iban Salazar Barragán, la resolución No. CNE-DPEB-D-002-23-02-2021-JUR, emitida por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, respecto de la boleta de citación No. 0003964, por contravención electoral; de igual manera fue notificado a los correos electrónicos señalados para el efecto, para lo cual sienta razón del hecho antes señalado;
- Que mediante razón sentada por la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, el 26 de febrero de 2021, a las 23:59 pm, deja constancia que no se ha presentado ninguna impugnación en contra de la resolución No. CNE-DPEB-D-002-24-02-2021-JUR, de 24 de febrero de 2021, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, dentro de los plazos establecidos;
- Que mediante escrito del 01 de marzo de 2021, el señor Miler Iban Salazar Barragán, presenta el recurso de impugnación en contra de la resolución No. CNE-DPEB-D-002-24-02-2021, de 24 de febrero de 2021, adoptada por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar;
- Que mediante memorando No. CNE-UPSGB-2021-0064-M de 3 de marzo de 2021, suscrito por la Abg. Diana Carolina Sanabria Orna, funcionaria de la Secretaría General de la Delegación Provincial





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral de Bolívar, remite el recurso de impugnación presentado por el señor Miler Iban Salazar Barragán, conjuntamente con el expediente al Consejo Nacional Electoral;

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-1440-M de 3 de marzo de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el recurso de impugnación presentado por el señor Miler Iban Salazar Barragán, en contra de la resolución No. CNE-DPEB-D-002-24-02-2021, de 24 de febrero de 2021, adoptada por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar;
- Que mediante memorando No. CNE-DNAJ-2021-0344-M de 5 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, realizó la remisión del expediente referente a la impugnación presentada por el señor Miler Iban Salazar Barragán, por cuanto el mismo se encontraba incompleto, para poder realizar la revisión y tratamiento del mismo;
- Que mediante memorando No. CNE-SG-2021-1559-M, de 09 de marzo de 2021, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el memorando No. CNE-UPSGB-2021-0066-M, de 07 de marzo de 2021, suscrito por la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, con el cual remite la información referida en el antecedente anterior;
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 2 del Reglamento para la Resolución de Contravenciones Electorales, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto de las resoluciones de los órganos de gestión electoral;
- Que en cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los mismos podrán ser propuestos por las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. De la revisión del expediente se observa que el escrito de impugnación presentado se encuentra suscrito por el señor Miler

Iban Salazar Barragán, quien es el presunto contraventor, conjuntamente con su abogado patrocinador abogado Cristhian Iza Bosquez; evidenciándose de esta manera, que cuenta con legitimación para interponer el presente recurso conforme lo determinado en el inciso segundo del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que del expediente se desprende que, mediante oficio Nro. 003-CNE-DPE-B-SG-2021, de 24 de febrero de 2021, la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar le **NOTIFICA** al señor **MILER IBAN SALAZAR BARRAGAN**, la resolución **No. CNE-DPEB-D-002-24-02-2021-JUR**, de 24 de febrero de 2021, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, respecto de las **CONTRAVENCIONES ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL 07 DE FEBRERO DE 2021, BOLETA DE CITACIÓN N° 0003964**, misma que se deja constancia mediante razón de notificación sentada el 24 de febrero de 2021 a las 15h36, por la servidora antes mencionada. Conforme consta en el expediente, el escrito de impugnación, fue ingresado y recibido por la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar el 01 de marzo de 2021, a las 15h17. En tal virtud el impugnante presentó el recurso de impugnación fuera de los plazos establecidos conforme lo establece el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en donde establece lo siguiente: *“Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de la notificación, tienen derecho a solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomo la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”*; el mismo que, en concordancia con el artículo 11 del Reglamento para la Resolución de Contravenciones Electorales menciona que: *“De la resolución adoptada por la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral, tanto en el procedimiento Ordinario como en el de Flagrancia, se podrá impugnar en sede administrativa, con efecto suspensivo, ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 48 horas luego de notificada la resolución, sin perjuicio de ejercer sus derechos ante el Tribunal Contencioso Electoral”*;

Que del análisis del informe, se desprende: **4. ANÁLISIS DE FONDO.**
4.1. Petición Interpuesta: El recurrente en su escrito de impugnación señala: *“(...) IMPUGNO la resolución No. CNE- DPEB-D-002-24-02-2021-JUR en el que se me sanciona a pagar una multa equivalente a DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$200.00). Puesto que en ningún momento he cometido la infracción al cual se me quiere sancionar sin justa razón”.* **4.2. Argumentación del**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

impugnante. “(...) Haciendo alusión al parte policial No. 2021020606463898017 se detalla que “...encontrándonos de servicio en el Registro Civil Brindando presencia policial en la hora antes indicado una señora que no quiso identificarse por miedo a represarlas manifestó haber observado a un ciudadano pudiendo observar que en su mano tenía varios afiches con la fotografía del señor Lasso en mismo que esta de candidato a la presidencia, dándole a conocer al ciudadana responde as los nombres de MILER IBAN SALAZAR BARRAGAN con numero de cedula 020141697-1 con número de celular 0987928145 de 45 años de edad con una camiseta color blanco con logotipo “Lasso Presidente 2021” explicándole al ciudadano que se le entregaría una citación en base al art 291 numeral 2 del Código de la democracia...” cosa que es absolutamente falso puesto a que en ningún momento me encontraba realizando propaganda electoral por el candidato a la presidencia Guillermo Lasso, aquel día del supuesto cometimiento de la infracción estaba trasladándome desde la sede del partido Político “Creo” hacia mi domicilio llevando documentos de la campaña realizada con anterioridad, entre aquellos documentos pocos afiches sobrantes de la misma campaña, a lo que recibo la citación al manifestar que estoy haciendo campaña o propaganda el día en que como es de conocimiento público está prohibido por la ley. Por los antecedentes expuestos **IMPUGNO** la resolución **No. CNE-DPEB-D-002-24-02-2021-JUR** en el que se me sanciona a pagar una multa equivalente a **DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$200.00)**. Puesto que en ningún momento he cometido la infracción al cual se me quiere sancionar sin justa razón (...)”.

4.3. Argumentación jurídica de la impugnación. Conforme se desprende del expediente, el señor Miler Iban Salazar Barragán, en su escrito de impugnación señala: “(...) en ningún momento me encontraba realizando propaganda electoral por el candidato a la presidencia Guillermo Lasso, aquel día del supuesto cometimiento de la infracción estaba trasladándome desde la sede del partido Político “Creo” hacia mi domicilio llevando documentos de la campaña realizada con anterioridad, entre aquellos documentos pocos afiches sobrantes de la misma campaña (...)”. Pese a tener plena facultad legal para interponer el recurso, el accionante presenta su escrito el día 01 de marzo de 2021 a las 15h17, conforme la recepción de dicho escrito; y, que consta adjunto al memorando Nro. CNE-UPSGB-2021-0064-M, de 3 de marzo de 2021, suscrito por la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, Analista Provincial de Secretaría General 2, de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, a través del cual adjunta el escrito de impugnación presentado por el señor Miler Iban Salazar Barragán, en contra de la Resolución No. CNE-DPEB-D-002-24-02-2021-JUR, con el cual se pone en conocimiento de esta Dirección Jurídica; es decir, es presentado fuera del plazo establecido para interponer la impugnación, incumpliendo de esta forma lo determinado en el artículo 239 del Código de la Democracia, y el artículo 11 del Reglamento para la Resolución de Contravenciones Electorales, por lo que, a la fecha de

presentación del recurso materia de este informe, está planteada fuera del plazo de 2 días, establecido para el efecto, por lo que resulta extemporáneo. Bajo estas consideraciones, es preciso mencionar que el Consejo Nacional Electoral, ha dado cumplimiento y ha ejercido sus atribuciones siguiendo el debido proceso, el cual se encuentra enmarcado en el numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que incluye un conjunto de garantías básicas, que tienen por finalidad tutelar un proceso justo y libre de arbitrariedades en todas las instancias, tanto administrativas como judiciales, lo cual se ha verificado en el procedimiento llevado a cabo, sin que se evidencie vulneración constitucional o legal alguna en contra del accionante. En tal virtud la resolución emitida por el organismo desconcentrado se apega de manera puntual al artículo y numeral ibídem, literal 1, que señala: “(...) las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos (...)”; en tal virtud, para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente. De los antecedentes expuestos se considera inoficioso un mayor análisis de la impugnación pretendida por el proponente, ya que en aplicación a las normas de interpretación judicial de la Ley, prescrita en el artículo 18, numeral 1 de Código Civil, determina en forma taxativa que: “(...) 1. cuando el sentido de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu (...)”;

Que con informe No. 0046-DNAJ-CNE-2021 de 10 de marzo de 2021, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-0364-M de 11 de marzo de 2021, dan a conocer que, por los antecedentes expuestos y argumentación, en cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Nacional Electoral, determinadas en el numeral 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 11 del Reglamento para la Resolución de Contravenciones Electorales, facultan al Consejo Nacional Electoral conocer la presente impugnación; siendo la obligación de la aplicación de los preceptos constitucionales, legales y sus reglamentos, en respeto al derecho y garantía de motivación y el debido proceso conforme lo determina el artículo 76 numeral 7 literal 1) y la Seguridad Jurídica señalada en el artículo 82, de la Constitución de la República del Ecuador; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: “**NEGAR** la impugnación presentada por el Sr. MILER IBAN SALAZAR BARRAGAN, en contra de la resolución



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

No. CNE-DPEB-D-002-24-02-2021-JUR de 24 de febrero de 2021, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, respecto de la Contravención Electoral cometida por el accionante, por haber presentado su recurso de manera extemporánea, contraviniendo lo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 11 del Reglamento para la Resolución de Contravenciones Electorales; y, **RATIFICAR** el contenido de la resolución No. CNE-DPEB-D-002-24-02-2021-JUR, de 24 de febrero de 2021, adoptada por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar”;

Que una vez que por Secretaría se procede a tomar votación por el informe No. 0046-DNAJ-CNE-2021 de 10 de marzo de 2021, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Una vez examinado el informe que hace referencia a la impugnación presentada por el señor Miler Ibán Salazar Barragán, en contra de la resolución No. CNE-DPEB-D-002-24-02-2021-JUR, se concluye que el ciudadano en su trámite ha inobservado lo determinado en el artículo 11 del Reglamento para Resolución de Contravenciones Electorales; esto es, presentar el recurso que se despacha dentro del tiempo previamente establecido, lo que afecta desatinadamente a las garantías básicas del debido proceso determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, por esta consideración, y acogiendo la recomendación efectuada por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, se inadmite el recurso de impugnación, mi voto a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Toda vez que el recurso de impugnación ha sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 239 del Código de la Democracia, mi voto a favor de negar el recurso, por extemporáneo” **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “El informe jurídico evidencia que el accionante presenta su recurso de manera extemporánea, contraviniendo lo establecido en el artículo 239 de Código de la Democracia, y el artículo 11 del Reglamento para la Resolución de Contravenciones Electorales. Con la motivación expuesta, voto a favor del informe jurídico; y, en consecuencia, de inadmitir la impugnación presentada” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Mi voto es a favor de inadmitir la impugnación presentada por el señor Miler Ibán Salazar Barragán, en contra de la resolución emitida por la Junta Provincial Electoral de Bolívar, el 24 de febrero del 2021 por extemporánea, por cuanto la misma ha sido presentada fuera de los tiempos establecidos en el artículo 239 del Código de la Democracia, y en el artículo 11 del Reglamento para la Resolución de Contravenciones Electorales”. **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Toda vez que el impugnante presentó el recurso de manera extemporánea, contraviniendo lo establecido en el artículo 239 del Código de la

Democracia, y el artículo 11 del Reglamento para la Resolución de Contravenciones Electorales, mi voto a favor”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 022-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- NEGAR la impugnación presentada por el Sr. Miler Iban Salazar Barragán, en contra de la resolución No. CNE-DPEB-D-002-24-02-2021-JUR de 24 de febrero de 2021, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, respecto de la Contravención Electoral cometida por el accionante, por haber presentado su recurso de manera extemporánea, contraviniendo lo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 11 del Reglamento para la Resolución de Contravenciones Electorales; y, consecuentemente, ratificar en todas sus parte, el contenido de la resolución No. CNE-DPEB-D-002-24-02-2021-JUR de 24 de febrero de 2021, adoptada por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Tribunal Contencioso Electoral, a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, al Sr. Miler Iban Salazar Barragán y a su abogado patrocinador Cristhian Iza Bósquez, en los correos electrónicos cri.b876@gmail.com, nicolasariassoria@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-6-11-3-2021





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el inciso primero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometién dose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;
- Que los incisos segundo y tercero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones presidenciales en primera y segunda vuelta cuya realización estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Asimismo, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores-. Y que, - por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la

Circunscripción Territorial Especial Amazónica, - las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda;

Que los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. Durante la transmisión del debate presidencial se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los asuntos públicos de los actos de Gobierno. El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales.”;

Que los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que “los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.”;

Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-5-1-2021** de 5 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios;
- Que el artículo 8 del Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: Comité Nacional de Debates Electorales.- C.D.E.- Para garantizar la independencia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas, así como el correcto desarrollo de los debates, se creará un Comité Nacional para los Debates Electorales, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Estará integrado por hasta cinco (5) miembros, quienes serán parte de instituciones académicas, de organismos internacionales, de las organizaciones de la sociedad civil y/o colegios profesionales; los mismos que deberán tener experiencia en debates electorales y/o fomento de la democracia. Los miembros designados no tendrán relación de dependencia con el Consejo Nacional Electoral y sus sugerencias no tendrán carácter vinculante;
- Que el artículo 9 del Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: Atribuciones del Comité Nacional de Debates Electorales.- El Comité Nacional de Debates Electorales tendrá las siguientes atribuciones:
- a. Generar espacios con los candidatos y candidatas a los debates electorales y construir consensos;
 - b. Asesorar en la definición de la metodología para la selección de los temas de interés de la ciudadanía en la construcción de la agenda del debate;
 - c. Colaborar en la organización de los debates electorales y en la selección del moderador;
 - d. Asesorar en la elaboración de lineamientos sobre los debates electorales;
 - e. Aportar en actividades inherentes a propiciar debates electorales de calidad;
 - f. Dar seguimiento a la organización, desarrollo, moderación, y transmisión de los debates electorales por parte del Consejo Nacional Electoral y de las Juntas Provinciales Electorales y el

cumplimiento de la normativa del Código de la Democracia y el presente Reglamento;

- g. Presentar un informe, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días posteriores a cada debate, analizando el cumplimiento de los objetivos y el apego a la ley de cada debate; y,
- h. Las demás responsabilidades establecidas en la normativa electoral;

Que las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **Ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Es de nuestra obligación cumplir con lo que establece el Código de la Democracia, así como los reglamentos del Consejo Nacional Electoral, mi voto a favor.”. **Ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “Con la finalidad de garantizar la independencia, equidad e igualdad, así como el correcto desarrollo de los debates electorales, conforme lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, mi voto a favor de las designaciones propuestas.”. **Doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** “Voto a favor de todos los nombres propuestos para formar parte del Comité de Debates.”. **Ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “A favor”. **Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Toda vez que las reformas al Código de la Democracia, que se dieron el tres de febrero del 2020, determinaron la obligatoriedad de realizarse el debate electoral de los candidatos que participen en segunda vuelta, al menos tres semanas antes del día de la elección, y que se llevará a cabo segundo el Calendario Electoral, este 11 de abril. Siendo responsabilidad de este Pleno garantizar que la organización del debate se realice de manera independiente, plural, imparcial y equitativa, a través de la norma reglamentaria, se ha considerado en este Pleno, la conformación de un Comité Nacional de Debate, con los nombres, perfiles y experiencia que acabamos de conocer, mi voto a favor.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 022-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Designar al Comité Nacional de Debates Electorales.- C.D.E, para las Elecciones Generales 2021 – Segunda Vuelta, conformado por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

1. DR. ANDRÉS CHECA
2. ABG. CATERINA COSTA VON BUCHWALD DE GARCÍA
3. DRA. VALERIA CORONEL Ph.D
4. ABG. MARÍA PAZ JERVIS
5. ING. PAÚL ENRIQUE PALACIOS MARTÍNEZ

Artículo 2.- Disponer a la Secretaria General notifique a los miembros del Comité Nacional de Debates Electorales para las Elecciones Generales 2021 – Segunda Vuelta, con la presente resolución, a la que se adjuntará el “Reglamento de Debates Electorales Obligatorios”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales que participan en las Elecciones Generales 2021, al Tribunal Contencioso Electoral, y a los miembros del Comité Nacional de Debates Electorales para las Elecciones Generales 2021 – Segunda Vuelta, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Pröcel” a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 8

PLE-CNE-7-11-3-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;

- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114'317.185,76), para las Elecciones Generales 2021. (...)**”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-6-25-9-2020** de 25 de septiembre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al **magíster José Enrique Salas Díaz**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 022-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al **magíster José Enrique Salas Díaz**, por los valiosos servicios prestados a la institución en calidad de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.

Artículo 2.- Designar al **ingeniero Alex Cajas Baque**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, en reemplazo del magíster José Enrique Salas Díaz.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quién entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2021”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**, a la Junta Provincial Electoral de **Esmeraldas**, al **magíster José Enrique Salas Díaz**, al **ingeniero Alex Cajas Baque**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-11-3-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral;

y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;

- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114'317.185,76), para las Elecciones Generales 2021. (...)**";
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-17-9-2020-EXT** de 3 de septiembre de 2020, reinstalada el 17 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales del a Junta Provincial Electoral de **Manabí**, entre los que se encuentra el abogado Fernando Guillermo Garay Delgado;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 022-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al **abogado Fernando Guillermo Garay Delgado**, por los valiosos servicios prestados a la institución, en calidad de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Manabí.

Artículo 2.- Designar al **abogado Carlos Iván Ponce Vinces**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en reemplazo del abogado Fernando Guillermo Garay Delgado.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quién entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2021”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, a la Junta Provincial Electoral de **Manabí**, al **abogado Fernando Guillermo Garay Delgado**, al **abogado Carlos Iván Ponce Vinces**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-11-3-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;
- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114'317.185,76), para las Elecciones Generales 2021. (...)**";
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-17-9-2020-EXT** de 3 de septiembre de 2020, reinstalada el 17 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales del a Junta Provincial Electoral de **Azuay**, entre los que se encuentra la abogada Inés Natasha Lucero Montenegro;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 022-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer a la **abogada Inés Natasha Lucero Montenegro**, por los valiosos servicios prestados a la institución, en calidad de Vocal – Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Azuay.

Artículo 2.- Designar a la **licenciada Maritza Rosario Maldonado Durán**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Azuay.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos días, contados a partir de la**

notificación, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quién entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2021”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral de **Azuay**, a la Junta Provincial Electoral de **Azuay**, a la **abogada Inés Natasha Lucero Montenegro**, a la **licenciada Maritza Rosario Maldonado Durán**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-11-3-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;

- Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;
- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114'317.185,76), para las Elecciones Generales 2021. (...)**";
- Que con Resolución **PLE-CNE-47-22-9-2020-EXT** de la sesión de 3 de septiembre de 2020, reinstalada el 22 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de **Loja**, entre los que se encuentra el abogado Leonardo Heriberto León León;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 022-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al **abogado Leonardo Heriberto León León**, por los valiosos servicios prestados a la institución en calidad de Vocal – Presidente de la Junta Provincial Electoral de **Loja**.

Artículo 2.- Designar a la **economista María Paulina Torres Abrigo**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de **Loja**.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral establece un plazo **de dos días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quién entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2021”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre de la vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral de **Loja**, a la Junta Provincial Electoral de **Loja**, al **abogado Leonardo Heriberto León León**, a la **economista María Paulina Torres Abrigo**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 22-PLC-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Pröcel” a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 21-PLE CNE-2021** de martes 2 de marzo de 2021, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL